

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/57/2026**

DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00241/IEEM/IP/2026 Y ACUMULADAS

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

SE. Secretaría Ejecutiva.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/57/2026

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El veintinueve de junio de dos mil veintiséis, se registraron vía SAIMEX, las solicitudes de acceso a la información, bajo el número de folio 00241/IEEM/IP/2026, 00242/IEEM/IP/2026, 00243/IEEM/IP/2026, 00244/IEEM/IP/2026 y 00245/IEEM/IP/2026, mediante las cuales se requirió:

" ... Se me proporcione las evaluaciones que se realizaron los días 23 y 24 de junio para la selección de al personal que asumirá la Dirección de la Dirección de Partidos Políticos y así como la Jefatura de la Unidad de Comunicación Social del IEEM. Solo requiero sus calificaciones NO es necesario que procesen la información pues requiero en formato PDF y versión pública. ..."
(Sic).

" ... Se me proporcione en un documento de Word únicamente los enlaces o links de los videos de las entrevistas realizadas el día 23 de junio para la selección del personal que asumirá la Jefatura de la Unidad de Comunicación Social del IEEM. Esto para que no salgan con la excusa de que son muy pesados y no se pueden subir a la plataforma del SAIMEX, por esa razón solo pido los links o enlaces donde se puedan visualizar los videos o descargar. No hay pretexto para no entregar la información solicitada. ..."
(Sic).

" ... Se me proporcione en un documento de Word únicamente los enlaces o links de los videos de las entrevistas realizadas el día 24 de junio para la selección del personal que asumirá la Jefatura de la Unidad de Comunicación Social del IEEM. Esto para que no salgan con la excusa de que son muy pesados y no se pueden subir a la plataforma del SAIMEX, por esa razón solo pido los links o enlaces donde se puedan visualizar los videos o descargar. No hay pretexto para no entregar la información solicitada. ..."
(Sic).

" ... Se me proporcione en un documento de Word únicamente los enlaces o links de los videos de las entrevistas realizadas el día 23 de junio para la selección del personal que asumirá la Dirección de la Dirección de Partidos Políticos y así como la Jefatura de la Unidad de Comunicación Social del IEEM. Esto para que no salgan con la excusa de que son muy pesados y no

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/57/2026

se pueden subir a la plataforma del SAIMEX, por esa razón solo pido los links o enlaces donde se puedan visualizar los videos o descargar. No hay pretexto para no entregar la información solicitada." (Sic).

" ... Se me proporcione en un documento de Word únicamente los enlaces o links de los videos de las entrevistas realizadas el día 24 de junio para la selección del personal que asumirá la Dirección de la Dirección de Partidos Políticos. y así como la Jefatura de la Unidad de Comunicación Social del IEEM. Esto para que no salgan con la excusa de que son muy pesados y no se pueden subir a la plataforma del SAIMEX, por esa razón solo pido los links o enlaces donde se puedan visualizar los videos o descargar. No hay pretexto para no entregar la información solicitada." (Sic).

2. Las solicitudes fueron turnadas para su análisis y trámite, a la SE, toda vez que la información solicitada obra en sus archivos.
3. En ese sentido, la SE, a fin de dar respuesta a las solicitudes de información, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia, como información confidencial, información contenida en los archivos con los que se atenderán las solicitudes de información pública aludidas, planteándolo en los términos siguientes:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/57/2026

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
Toluca, México a 2 de julio de 2026

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Secretaría Ejecutiva

Número de folio de las solicitudes: 00241/IEEM/IP/2026, 00242/IEEM/IP/2026, 00243/IEEM/IP/2026, 00244/IEEM/IP/2026 y 00245/IEEM/IP/2026

Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX

Solicitud:	00241/IEEM/IP/2026: <i>"Se me proporcione las evaluaciones que se realizaron los días 23 y 24 de junio para la selección de al personal que asumirá la Dirección de Partidos Políticos y así como la Jefatura de la Unidad de Comunicación Social del IEEM. Solo requiero sus calificaciones No es necesario que procesen la información pues requiero en formato PDF y versión pública " (Sic.)</i>
	00242/IEEM/IP/2026: <i>"Se me proporcione en un documento de Word únicamente los enlaces o links de los videos de las entrevistas realizadas el día 23 de junio para la selección del personal que asumirá la Jefatura de la Unidad de Comunicación Social del IEEM." (Sic.)</i>
	00243/IEEM/IP/2026: <i>"Se me proporcione en un documento de Word únicamente los enlaces o links de los videos de las entrevistas realizadas el día 24 de junio para la selección del personal que asumirá la Jefatura de la Unidad de Comunicación Social del IEEM." (Sic.)</i>
	00244/IEEM/IP/2026: <i>"Se me proporcione en un documento de Word únicamente los enlaces o links de los videos de las entrevistas realizadas el día 23 de junio para la selección del personal que asumirá la Dirección de Partidos Políticos y así como la Jefatura de la Unidad de Comunicación Social del IEEM." (Sic.)</i>

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México

Tel. 01 (722) 275 73 00 www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/57/2026

	00245/IEEM/IP/2026: "Se me proporcione en un documento de Word únicamente los enlaces o links de los videos de las entrevistas realizadas el día 24 de junio para la selección del personal que asumirá la Dirección de Partidos Políticos, y así como la Jefatura de la Unidad de Comunicación Social del IEEM." (Sic.)
Documentos que dan respuesta a la solicitud.	Evaluaciones de Aspirantes en el procedimiento de designación de personas titulares de la Dirección de Partidos Políticos y de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México Calificaciones de Aspirantes en el procedimiento de designación de personas titulares de la Dirección de Partidos Políticos y de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México Entrevistas de Aspirantes en el procedimiento de designación de personas titulares de la Dirección de Partidos Políticos y de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México
Partes o secciones clasificadas:	Confidencial en su totalidad de evaluaciones, calificaciones y entrevistas de personas aspirantes en el procedimiento de designación de personas titulares de la Dirección de Partidos Políticos y de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México que no fueron designadas.
Tipo de clasificación:	Confidencial
Fundamento	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 143, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de la información anteriormente referida, ya que contiene datos personales.
Periodo de reserva	N/A
Justificación del periodo:	N/A

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área

Nombre del Servidor Público Habilitado: Israel López Martínez
Nombre del titular del área: Francisco Javier López Corral

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160 Toluca, México.

Tel. 01 (722) 275 73 00 www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/57/2026

En esta tesitura, de acuerdo con la solicitud de clasificación enviada por el área responsable, se procede al análisis de la información siguiente:

- Evaluaciones de Aspirantes en el procedimiento de designación de personas titulares de la Dirección de Partidos Políticos y de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.
- Calificaciones de Aspirantes en el procedimiento de designación de personas titulares de la Dirección de Partidos Políticos y de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.
- Entrevistas de Aspirantes en el procedimiento de designación de personas titulares de la Dirección de Partidos Políticos y de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/57/2026

6

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) En los artículos 3, fracción IX, 4, 10, 11 y 12, de la Ley General de Datos se dispone que:

Datos personales: son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.
 - El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
 - La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
 - Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- c) En el artículo 102 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 115, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- d) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

- I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/57/2026

aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.
2. **Datos de origen:** Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.
3. **Datos ideológicos:** Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.
4. **Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.
5. **Datos Laborales:** Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.
6. **Datos patrimoniales:** Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.
7. **Datos sobre situación jurídica o legal:** La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.
8. **Datos académicos:** Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.
9. **Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.
10. **Datos electrónicos:** Firma electrónica, dirección de correo electrónico,

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/57/2026

código QR.

11. **Datos biométricos:** Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

e) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijan las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria." (sic).

f) La Ley de Protección de Datos del Estado ordena, en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, lo siguiente:

Datos personales: Es la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/57/2026

- Por lo que respecta al principio de licitud, este refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Finalmente, el deber de confidencialidad consiste en que la información no se pondrá a disposición ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.

g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

Asimismo, el artículo 143, fracción I, señala que se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

III. Motivación

ACUMULACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Como ya se señaló, el veintinueve de junio de dos mil veintiséis, se recibieron vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con números de folio **00241/IEEM/IP/2026, 00242/IEEM/IP/2026, 00243/IEEM/IP/2026, 00244/IEEM/IP/2026 y 00245/IEEM/IP/2026**, en lo sucesivo solicitud de información **00241/IEEM/IP/2026 y acumuladas**.

La acumulación de las solicitudes tiene sustento en la resolución relevante ***“Efectos Jurídicos de la acumulación de las solicitudes de información pública”***, dictada por el Pleno del INFOEM, en el recurso de revisión **00091/INFOEM/IP/RR/2013 y acumulados**, aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Ordinaria del día diecinueve de febrero del año dos mil trece, en la cual se señala que la acumulación se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la litis o controversia. Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Asimismo, el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos señala lo siguiente:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/57/2026

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

En esta tesitura, se determina que:

- En sentido amplio, las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos son aplicables supletoriamente a lo establecido en la Ley de Transparencia del Estado.
- La acumulación de expedientes es viable cuando las partes sean iguales, resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos y para evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

Aunado a ello, en la resolución recaída al recurso de revisión 01245/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados, la autoridad en consulta determinó que:

- El artículo 18 del mencionado Código dispone la posibilidad para que las autoridades administrativas acumulen los expedientes de los procedimientos, pues la naturaleza de la figura jurídica de acumulación obedece a una cuestión práctica de economía procesal, cuando en dos o más procedimientos administrativos las partes o los actos administrativos son iguales, o se trata de actos conexos o resulta conveniente el trámite unificado de los asuntos.
- Con atención al artículo 165 de la Ley de Transparencia del Estado, que dispone: *Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información...*, y la fracción IV del artículo 53 del mismo ordenamiento, el cual establece que las Unidades de Transparencia realizarán con efectividad los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de información; debe interpretarse de manera sistemática en el sentido de que es procedente la acumulación de solicitudes de información para su atención. Lo anterior da pauta a que el trámite y determinación final de las solicitudes acumuladas se realicen bajo los principios de economía procesal e invariabilidad para evitar resoluciones contradictorias.

Luego, de todo lo expuesto se colige que la acumulación es el acto procesal llevado a cabo por la autoridad facultada para tramitar una instancia o procedimiento

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/57/2026

administrativo o jurisdiccional, que no afecta los derechos sustantivos del particular.

En efecto, resulta conveniente la respuesta conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir respuestas contradictorias entre sí.

Asimismo, otros elementos que se toman en consideración para la acumulación de las solicitudes de información es la temática de estas y a través de ellas se requirió sustancialmente la misma documentación.

Así las cosas, resulta procedente la acumulación de las solicitudes de información antes señaladas, ya que del análisis de las mismas se puede apreciar la conexidad de la información solicitada.

Por lo tanto, la acumulación de las solicitudes de información en estudio para ser atendidas conjuntamente, no transgrede el derecho de acceso a la información pública de la solicitante, dada su notoria semejanza.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente, se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 203143

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Marzo de 1996

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/57/2026

12

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz".

En esa virtud, se analizará la información indicada por el área solicitante, para determinar si debe ser clasificada como confidencial, al tenor de lo siguiente:

- **Evaluaciones, calificaciones y entrevistas de Aspirantes en el procedimiento de designación de personas titulares de la Dirección de Partidos Políticos y de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 de la Constitución Federal y 130 de la Constitución local, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, organismos autónomos, en los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Ahora bien, el IEEM, mediante aviso, convocó a la ciudadanía a participar en el procedimiento para la designación de las personas Titulares de la Dirección de Partidos Políticos y la Unidad de Comunicación Social.

Hecho lo anterior, y de conformidad con el aviso publicado, dichas personas aspirantes se presentaron a entrevista para la evaluación de sus perfiles, sin embargo, habida cuenta de que las referidas personas tienen precisamente el carácter de aspirantes, dado que no fueron designadas para ocupar los cargos públicos por los cuales se postularon, es inconcuso que no adquirieron la condición de servidores públicos, en términos de los citados artículos 108 de la Constitución General y 130 de la Constitución local.

Las evaluaciones, calificaciones y entrevistas contienen información relativa al desempeño, capacidades, competencias, aptitudes, conocimientos, habilidades, fortalezas, áreas de oportunidad y apreciaciones emitidas por las personas evaluadoras respecto de una persona física identificada o identificable, por lo que dicha información constituye datos personales, ya que forma parte del perfil profesional y de la esfera privada del individuo, **toda vez que las personas**

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/57/2026

aspirantes conservan la calidad de particulares.

Dicha información se encuentra directamente vinculada con personas físicas identificadas o identificables y constituye datos personales, ya que permite conocer aspectos inherentes a su perfil profesional y a las apreciaciones formuladas durante el proceso de evaluación, cuya divulgación puede incidir en su honor, reputación, imagen y desarrollo profesional.

Asimismo, las personas aspirantes que no fueron designadas conservaron en todo momento la calidad de particulares, al no haber adquirido el carácter de personas servidoras públicas, por lo que mantienen plenamente su derecho fundamental a la protección de sus datos personales.

En este sentido, resulta importante resaltar que, quienes no fueron designados para ocupar el cargo público no adquirieron la calidad de personas servidoras públicas, por lo que la protección de su información personal debe analizarse bajo el principio de máxima protección de los datos personales de los particulares. El solo hecho de participar en un procedimiento de selección no implica una renuncia a su derecho a la protección de datos personales.

En términos de la Ley de Transparencia del Estado, constituye información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, cuya divulgación requiere el consentimiento de su titular, salvo las excepciones expresamente previstas en la ley.

De igual forma, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado establece que los datos personales deberán tratarse conforme a los principios de licitud, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad. En el caso concreto, las evaluaciones, entrevistas y calificaciones fueron recabadas exclusivamente para determinar la idoneidad de las personas aspirantes dentro del procedimiento de selección, por lo que su divulgación para fines distintos resultaría incompatible con la finalidad para la cual fueron obtenidos.

Así, se indica que las evaluaciones, sus calificaciones y entrevistas reflejan opiniones y valoraciones individualizadas, ya que contienen apreciaciones subjetivas y objetivas sobre el desempeño de una persona, así como juicios de valor emitidos por las personas evaluadoras. Su divulgación puede afectar la reputación, el prestigio profesional o la vida laboral de las personas aspirantes.

Conforme a lo anterior, no existe un interés público que justifique revelar información individualizada de aquellas personas que no fueron seleccionadas. El principio de transparencia se satisface mediante la publicidad del procedimiento de selección, las reglas de evaluación, los criterios utilizados, las etapas del proceso y el resultado final, sin necesidad de revelar las evaluaciones individualizadas de quienes no

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/57/2026

obtuvieron el cargo.

Debe considerarse, además, que el principio de máxima publicidad no implica la divulgación irrestricta de información que contenga datos personales. El interés público en conocer el desarrollo del procedimiento de selección se satisface mediante la publicidad de la convocatoria, las reglas de participación, los criterios de evaluación, las etapas del procedimiento, la metodología utilizada y el resultado final, sin que ello obligue a revelar las evaluaciones individualizadas, entrevistas o calificaciones de las personas que no obtuvieron el cargo.

La publicidad de dicha información individualizada no aporta elementos adicionales para la rendición de cuentas sobre el ejercicio de recursos públicos o el desempeño de funciones públicas, mientras que sí implica una afectación al derecho fundamental de protección de datos personales de quienes participaron en calidad de particulares.

Ello es así, toda vez que la difusión de la referida información no abona a la transparencia o a la rendición de cuentas, al no estar vinculada con el ejercicio de atribuciones, facultades o funciones legales, la prestación de servicios públicos o el uso o administración de recursos públicos por parte de los titulares de la misma.

Por el contrario, dicha información forma parte del ámbito estricto de la vida privada de las personas a las que corresponde, identificándolas y haciéndolas plenamente identificables.

En consecuencia, este Comité de Transparencia cuenta con elementos suficientes para confirmar la clasificación como información confidencial de las evaluaciones, calificaciones y entrevistas correspondientes a las personas **aspirantes que no fueron designadas para ocupar el cargo público**, al contener datos personales cuya divulgación no se encuentra autorizada por disposición legal ni existe consentimiento de sus titulares.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la acumulación de las solicitudes de información, en términos de lo antes analizado.

Asimismo, este Comité de Transparencia determina que es procedente la entrega en versión pública de los documentos que atiende la solicitud de información, eliminando de ellos la información analizada en el presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

La versión pública deberá ser elaborada de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral Quincuagésimo segundo, de los Lineamientos de Clasificación.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la acumulación de las solicitudes de información pública **00241/IEEM/IP/2026 y acumuladas**, sin que ello afecte los derechos sustantivos del particular.
- SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto de la información analizada en el presente Acuerdo.
- TERCERO.** La UT deberá hacer del conocimiento de la SE el presente Acuerdo para que lo remita vía SAIMEX, junto con la documentación que da respuesta a las solicitudes que nos ocupan.
- CUARTO.** La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo junto con las respuestas del área competente.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Octava Sesión Extraordinaria del siete de julio de dos mil veintiséis, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

COMITÉ DE TRANSPARENCIA


Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia


Mtra. María Guadalupe Olive Torres
Contralora General e integrante del
Comité de Transparencia


Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia


Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia


Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Oficial de Protección de Datos Personales

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/57/2026